Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
*Resolución S.G. N°_306/2021_*

POR LA POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION DINAVISA N° 294/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", I.D. N° 367.821.

Asunción, 16 de diciembre de 2021.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al proceso de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", I.D. N° 367.821; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando SUOC-DGAF N° 159/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Dpto. de SUOC dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita la rectificación de la Resolución DINAVISA N° 294/2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA FIRMA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS" – ID N° 367.821".

Que, el pedido obedece a que según Nota DNC N° 20438/2021, en la cual la DNCP observa lo siguiente: "*1. Indicamos a la convocante que, en base a los cálculos realizados, el monto consignado como PR (precio reajuste mensual) que excede el monto que debería ser"(Sic).* Por lo que se realizaron los cálculos correspondientes atendiendo el error en la aplicación de la formula.

Que, el Artículo 48 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 dispone: *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la media en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido."* (Sic.)

Que, es pertinente proceder a la Modificación Parcial del desglose de fórmula propuesto en el CGC 18 fue determinado en el Dictamen MSPyBS/DNVS/SUBUOC49 N° 032/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo contenido se expone a continuación:

CG C 18	El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social. **PR = Po (0.20 + 0.80 x S)**

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DIRECCION NACIONAL

Q.F. María Antonieta Gamarra Mir
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
*Resolución S.G. N°_306/2021_*

POR LA POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION DINAVISA N° 294/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", I.D. N° 367.821.

Asunción, 16 de diciembre de 2021.

	So Dónde: Po: precio básico de la oferta a ser reajustado. S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio. So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Calculo de Reajuste – Ítem 1
PR= P0 **(0.20 + 0.80 x S)** / **So**
PR= 9.448.857 (0.20 + 0.80 x 2.289.324 / 2.192.839)
PR= 9.781.457 - 9.448.857
PR= 332.600 (mensuales)

El monto del reajuste mensual del ítem 1, asciende a la suma de Gs. 332.600 (Guaraníes trescientos treinta y dos mil seiscientos).
Calculando por los 04 meses de contrato, queda hasta el término de los compromisos contractuales: 332.600 x 04 meses = Gs. 1.330.400 (Guaraníes un millón trescientos treinta mil cuatrocientos), correspondería a los meses: julio/2021 a octubre/2021 respectivamente.

Calculo de Reajuste – Ítem 2
PR= P0 **(0.20 + 0.80 x S)** / **So**
PR= 5.697.456 (0.20 + 0.80 x 2.289.324 / 2.192.839)
PR= 5.898.006 - 5.697.456
PR= 200.550 (mensuales)

El monto del reajuste mensual del ítem 2, asciende a la suma de Gs. 200.550 (Guaraníes doscientos mil quinientos cincuenta).
Calculando por los 04 meses de contrato, queda hasta el término de los compromisos contractuales: 200.550 x 04 meses = Gs. 802.200 (Guaraníes ochocientos dos mil doscientos), correspondería a los meses: julio/2021 a octubre/2021 respectivamente.

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Q.F. María Antonieta Camarra Mir
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
*Resolución S.G. N°_306/2021_*

POR LA POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION DINAVISA N° 294/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", I.D. N° 367.821.

Asunción, 16 de diciembre de 2021.

El monto del reajuste (ítem 1 + ítem 2) totalizan Gs. 533.150, por los últimos 04 (cuatro) meses de contrato vigente seria: Gs. 2.132.600 (Guaraníes dos millones ciento treinta y dos mil seiscientos).-

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "…Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…."(Sic).* Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, por Resolución S.G. N° 090 de fecha 18 de febrero de 2021. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE ESTABLECEN DIRECTRCES", en su Artículo 8° dispone: *"Autorizar a los Titulares de las UOCS y Sub UOC's individualizadas en el Artículo 2° y 3°, a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacional, establecidas en la ley N° 2051/03, hasta las cuantías establecidas en el Art. 40 de la presente Resolución. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente… Los procesos de contratación que superen los límites máximos establecidos en la presente resolución y las excepciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley 2051/03, deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Institucional".* (Sic.)

Que, por Resolución S.G. N° 089, de fecha 18 de febrero de 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021, Y LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021", en el punto 10.2. del Anexo I, se establece cuanto sigue: *"Para Adjudicaciones, deberán remitir a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) el legajo completo del proceso licitatorio, con las documentaciones desde el inicio del llamado y la propuesta de adjudicación con todas las documentaciones que evidencien lo actuado por el Comité Evaluador. Los firmantes del/los*

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Q.F. María Antonieta Gamarra Mir
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución S.G. N°_306/2021_

POR LA POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION DINAVISA N° 294/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", I.D. N° 367.821.

Asunción, 16 de diciembre de 2021.

contratos serán establecidos en cada Resolución de Adjudicación. La DOC otorgara expresamente las autorizaciones de las Adjudicaciones" (Sic.)

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la DINAVISA, ha emitido su parecer a través del Dictamen DINAVISA/DGAL N° 3.901 de fecha 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 090 de fecha 18 de febrero de 2021, corresponde a la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 6057/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, nombra a la señora María Antonieta Gamarra de Velázquez como Directora Nacional Interina de la dirección Nacional de vigilancia Sanitaria

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA - DINAVISA

R E S U E L V E:

Artículo 1º. RECTIFICAR la Resolución DINAVISA N° 294/2021, por la cual se **APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N°** 12/**20**19**, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA** LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN** POR CONCURSO DE OFERTAS **Nº** 04**/2019** "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS**", I.D. N°** 367.821

Artículo 2º. Establecer que la Adenda sea suscripta por el Titular de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, previa presentación del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente.

Artículo 3º. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Q.F. MARIA ANTONIETA GAMARRA MIR
DIRECTORA NACIONAL

Asunción, 16 de diciembre de 2.021.-

Expte. con SIMESE N° 93.191/2.021.

DICTAMEN /DINAVISA/DGAL N° 3.901/2021.

Señora
QCA. FCA. MARÍA ANTONIETA GAMARRA MIR, DIRECTORA NACIONAL
DINAVISA
Presente

ABOG. MYRIAM OSORIO, por la Dirección General de Asuntos Legales de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en el marco del expediente precedentemente individualizado se dirige a Ud. a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la SUB UNIDAD OPERATIVA N° 49 –DNVS, por MEMORANDO SUOC-DGAF Nº 159/2021, informa a esta Dirección General de Asuntos Legales sobre la Nota DNC N° 20438/2021 en la cual la DNCP observa lo siguiente "*Indicamos a la convocante que, en base a los cálculos realizados, el monto consignado como PR(precio reajuste mensual) que excede el monto que debería ser*", por lo que se realizaron los cálculos correspondientes atendiendo el error en la aplicación de la fórmula,, solicitando la rectificación de la Resolución DINAVISA N° 294/2021.de fecha 12 de noviembre de 2021 que aprueba la Adenda de reajuste de Precios al CONTRATO N° 12/2019 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA FIRMA LAYA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POER CONCURSO DE OFERTAS N° 04/20219"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS"-ID N° 367821.

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "…Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…. Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.*

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Abg. Myriam Osorio G.
Asesoría Jurídica
Dir. Nac. de Vigilancia Sanitaria

Que, por Resolución S.G. N° 090 de fecha 18 de febrero de 2021. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE ESTABLECEN DIRECTRCES", en su Artículo 8° dispone: *"Autorizar a los Titulares de las UOCS y Sub UOC's individualizadas en el Artículo 2° y 3°, a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacional, establecidas en la ley N° 2051/03, hasta las cuantías establecidas en el Art. 40 de la presente Resolución. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente." Los procesos de contratación que superen los límites máximos establecidos en la presente resolución y las excepciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley 2051/03, deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Institucional* - (Sic.)

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, no cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del MSPBS, por lo que en esta oportunidad se sugiere subordinar la formalización de la adenda de reajuste a la presentación física del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Atendiendo los cálculos realizados según el DICTAMEN MSPyBS/DNVS/SUBUOC 49 N°032/2021 de la SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 49 de la DINAVISA, el monto consignado como PR se modifica de acuerdo, a lo establecido en la CGC 18, y resulta:;

El monto del reajuste mensual del ítem 1, asciende a la suma de Gs. 332.600 (Guaraníes trescientos treinta y dos milo seiscientos).
Calculando por los 04 meses de contrato, queda hasta el término de los compromisos contractuales: 332.600 x 04 meses = Gs. 1.330.400 (Guaraníes un millón trescientos treinta mil cuatrocientos), correspondería a los meses: julio/2021 a octubre/2021 respectivamente.

El monto del reajuste mensual del ítem 2, asciende a la suma de Gs. 200.550 (Guaraníes doscientos mil quinientos cincuenta).
Calculando por los 04 meses de contrato, queda hasta el término de los compromisos contractuales: 200.550 x 04 meses = Gs. 802.200 (Guaraníes ochocientos dos mil doscientos), correspondería a los meses: julio/2021 a octubre/2021 respectivamente.

Myriam Osorio
Asesoría Jurídica
Dir. Nac. de Vigilancia Sanitaria

El monto del reajuste (ítem 1 + ítem 2) totalizan Gs. 533.150, por los últimos 04 (cuatro) meses de contrato vigente seria: Gs. 2.132.600 (Guaraníes dos millones ciento treinta y dos mil seiscientos)*."(Sic)*

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 090 de fecha 18 de febrero de 2021 y corresponde al Director General de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – DINAVISA la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

Que en cada una de las fases preliminares han intervenido la Dirección General de Administración y Finanzas de la DINAVISA, así como la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPyBS en la gestión y el análisis jurídico de la solicitud planteada lo que nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus competencias legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, en base a los documentos verificados y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección General de Asuntos Legales poner a consideración de la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria la firma de la resolución "*POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓB DINAVISA N° 294/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 12/2019, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2019"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA DNVS", ID N° 367.821*", bajo exclusiva responsabilidad de la Dirección Administrativa –SUB UOC Nº 49 –DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA.

Salvo mejor parecer de la Señora Directora Nacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, es mi Dictamen.

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Kyriam Osorio G.
Asesoría Jurídica
Dir. Nac. de Vigilancia Sanitaria